



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **LUZ MAGOLA VELASQUEZ RAMÍREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS; revisado expediente se encuentra que se han notificado personalmente todas las demandadas, iniciando con Colpensiones el 22 de enero de 2020 (fl.61 expediente físico) y siguiendo con Colfondos S.A. el 10 de marzo de 2020 (fl.82 exp fis). Así mismo, se logra percibir que ambas presentaron contestación a la demanda, Colpensiones el 07 de febrero de 2020 (fls.65-73 exp fis) y Colfondos S.A. el 01 de julio de 2020.

En este punto, se hace necesario recordar a las partes que, durante el trámite del proceso ocurrieron una serie de suspensiones de términos ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura con base en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15-03-2020 (del 16/03/2020 al 20/03/2020), PCSJA20-11521 del 19-03-2020 (del 21/03/2020 al 03/04/2020), PCSJA20-11526 DEL 22-03-2020 (del 04/04/2020 al 12/04/2020), PCSJA20-11532 DEL 11-04-2020° (del 13/04/2020 al 26/04/2020), PCSJA20-11546 del 25-04-2020 (del 27/04/2020 al 10/05/2020), PCSJA20-11549 del 07-05-2020 (del 11/05/2020 al 24/05/2020), PCSJA20-11556 del 22-05-2020 (del 25/05/2020 al 08/06/2020) y PCSJA20-11567 del 05-06-2020 (del 09/06/2020 al 30/06/2020); las cuales se tendrán en cuenta para determinar si las contestaciones se allegaron o no de dentro del término del traslado común.

Ahora, una vez estudiadas las contestaciones ya mencionadas, se infiere que las mismas fueron presentadas dentro del término conferido (partiendo del hecho que la última notificada fue COLFONDOS S.A. el 10/03/2020); y, como reúnen los requisitos del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, se ordena **ADMITIR** la **CONTESTACIONES** a la demanda allegadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Se les reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de: COLPENSIONES al Dr. **SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO**, TP: 244.436 del C. S. de la J. para

actuar como apoderado principal y a la Dra. **SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, TP: 225.677 del C. S. de la J. para actuar como apoderada sustituta; y de COLFONDOS S.A. a **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, con TP: 267.511 del C. S. de la J. para actuar como representante legal y apoderado principal, y a la Dra. **JENNY ALEJANDRA MUÑOZ BEDOYA**, con TP: 298.531 del C. S. de la J., para actuar como apoderada sustituta. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en los poderes (fls.74-79 y 83-86 exp fis) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Finalmente, previo a fijar fecha para audiencia, se **REQUIERE** al apoderado de Colfondos S.A., para que, en el término de cinco (5) días hábiles, aporte una copia del historial de afiliaciones de la demandante extraído del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión – SIAFP, en razón que, en la historia laboral aportada por la parte actora con la demanda, se evidencia que entre los periodos comprendidos entre enero de 1995 a mayo de 1996, se expresa que los aportes fueron realizados a otras AFPS, incluso, en la parte final se indica que la demandante tiene 52,86 semanas cotizadas a otras AFP, sin que se mencione a cual se hace relación.

**Notifíquese.**



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO**  
**JUEZ**

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -  
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº **047** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy  
**29 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.



OLIVERIO ALEXANDER MUNERA CATAÑO  
SECRETARIO

JCP